

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, siendo ello carga de la parte actora. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2022.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2252
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2019-00418-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A.** contra de los señores **ALEXANDER WILCHES RODRIGUEZ** y **JESÚS ALIRIO POSSO WILCHES**, advierte esta instancia que el trámite está pendiente de las notificaciones, acorde a lo reglado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y leyes concordantes, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Atendiendo lo inicialmente reseñado la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del proceso **EJECUTIVO** por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A.**, contra los señores **ALEXANDER WILCHES RODRIGUEZ** y **JESÚS ALIRIO POSSO WILCHES**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar a los demandados), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

[Firma]
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2022
a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria